



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 14 /2019

VISTO:

El trámite electrónico N° A-01-00001771-6/2019-0; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Norberto Padilla en su carácter de conjuerz de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala III, actuante en los autos "Martínez, Viviana Mabel y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público (Excepto Cesantía o Exoneraciones)- Empleo Público - Diferencias Salariales", Expte. 1067/2017-0, solicitó *"el pago de los honorarios por el modulo porcentual dispuesto por la Res. C.M. 521/2011"*.

Que la Secretaría de la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires certificó que en los autos mencionados precedentemente, *"el 14 de noviembre de 2018 fue designado para intervenir en la causa como Conjuerz de Cámara el Dr. Norberto Padilla encontrándose consentida por la totalidad de las partes la integración del Tribunal"*. (Adjunto 2935/19).

Que intervino el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos haciendo saber *"que si bien el peticionante hace referencia a la Resolución CM N° 521/2011, la certificación aludida refleja las constancias del expediente judicial por su actuación en segunda instancia, por lo que ha de aplicarse el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014."* (MEMO 1681-19). Agregó que el peticionante queda abarcado por la primera etapa de la normativa aplicable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 8742/2019 concluyó que *"En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que en la causa "Martínez, Viviana Mabel y otros c/ GCBA y otros s/ Empleo Público -Diferencias Salariales", Expte. 1067/2017-0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados"*.



1



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial solicitó la colaboración de la Dirección General de Factor Humano para realizar la liquidación correspondiente (Adjunto 8030/19), incorporando a lo actuado el criterio de liquidación resuelto por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014 (Adjunto 8024/19).

Que el Departamento de Liquidación de Haberes liquidó la suma de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintiuno con 44/100 (\$133.621,44) (Adjunto 8469/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *“por constancia de afectación presupuestaria N° 815/03 2019 hemos procedido a preventivar los honorarios solicitados por el Dr. Padilla, conforme los montos indicados por el Departamento de Liquidación de Haberes en \$133.621,44”* (MEMO N° 3284/19 – SISTEA-).

Que en el adjunto 9542/19 luce incorporado a las actuaciones copia certificada del título de abogado del Dr. Padilla.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el art. 3° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.

Que en su presentación, el Dr. Padilla hace referencia al art. 2º al módulo porcentual dispuesto por Resolución CM N° 521/2011, cuando en realidad se trata de la aplicación del art. 3º de la Resolución CM N° 53/2017, situación que en nada afecta la prosecución del trámite, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado.

Que el conjuetz peticionante solicitó el pago de honorarios por la aceptación del cargo en la causa mencionada anteriormente, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación conforme Adjunto 2935/19. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación incorporada mediante Adjunto 8469/19, más IVA previa acreditación de su condición.

Que respecto al tributo mencionado precedentemente, cabe destacar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de la Actuación N° 26806/17 (pago de honorarios a conjuetz), mediante dictamen N° 8148, citó jurisprudencia vinculada al caso y manifestó que *“existen antecedentes en el ámbito de este Consejo de la Magistratura en que el Plenario reconoció adicionar el impuesto al valor agregado al monto regulado en concepto de honorarios por la función de conjuetz (confr. Res. CM N° 573/05, 520/10, 432/11).”* Asimismo agregó *“Esa, además, fue la postura adoptada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión, entre otros, en los Dictámenes DGAJ N° 3942/11, N° 4050/11, 4606/12.”*, y concluyó que debe reconocerse el importe en concepto de impuesto al valor agregado (IVA), previa acreditación de su condición como responsable inscripto del mencionado tributo.

Que consecuentemente por Res. CAGyMJ N° 29/2018, se reconoció el pago en idénticos términos, y el Plenario mediante Res. CM N° 65/2018 ratificó dicho criterio, por ello corresponde mantenerlo en este caso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Norberto Padilla, por su actuación en la primera etapa, esto es la aceptación del cargo como conjuez de cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y la integración a la Sala III, en la causa: *"Martínez, Viviana Mabel y otros contra GCBA y otros por Empleo Público (Excepto Cesantía o Exoneraciones) — Empleo Público — Diferencias Salariales"* Expediente 1067/2017-0, en la suma total de Pesos Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintiuno con 44/100 (\$133.621,44), conforme lo dispuesto en el inciso 1) del Art. 3 de la Res. CM N° 53/2014.

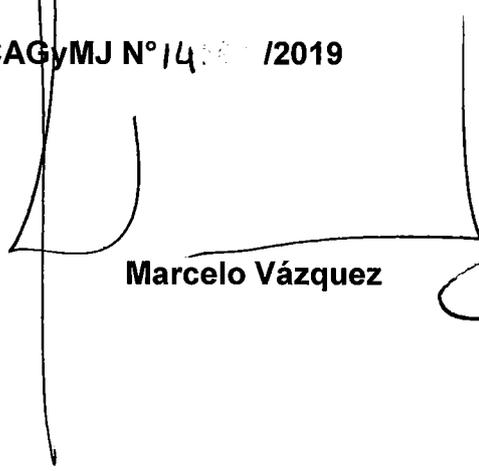
Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dr. Norberto Padilla, en concepto de IVA respecto a la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente, previa acreditación de su condición de responsable inscripto a dicho tributo al momento de emitir la factura correspondiente.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Dr. Norberto Padilla, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 1437 /2019



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alejandro Fernández